

	<u>Página</u>
de «Ampliación y mejora de la Carretera C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: Cruce Portaje-Coria».....	1092
– Infraestructura. —Resolución de 7 de mayo de 1991, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de «Ampliación y mejora de la Carretera C-526, de Ciudad Rodrigo a Cáceres. Tramo: N-630 - Portezuelo».....	1092
Junta Electoral Provincial de Badajoz	
– Relación de erratas observadas en las candidaturas proclamadas, efectuadas en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 30 de abril de 1991.....	1092

V. Anuncios

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- **Instalaciones Eléctricas.**—Anuncio de 10 de septiembre de 1990, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Referencia: 10/AT-004888-000000.....

1093

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Concurso.**—Corrección de errores a la Resolución de 6 de mayo de 1991, por la

- | | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| que se anuncia la licitación por concurso de los Servicios de Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de «Ampliación y mejora de la Ctra. C-437, de Valencia de las Torres a Frege-nal de la Sierra»..... | 1093 |

Excmo. Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

- **Subasta.**—Anuncio de 5 de abril de 1991, sobre subasta para adjudicación del arrendamiento de la Caseta-Bar de la Piscina Municipal.....

1094

Excmo. Ayuntamiento de Eljas

- **Bandera Municipal.**—Anuncio de 17 de abril de 1991, de aprobación del proyecto de bandera municipal de Eljas.....

1094

Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

- **Subasta.**—Anuncio de 17 de abril de 1991, sobre subasta para la contratación de las obras de construcción de un Madero Comarcal en esta ciudad.....

1094

ASEPEYO

- **Convocatoria.**—Anuncio de 16 de abril de 1991, sobre convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria.....

1095

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de marzo de 1991, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se modifica la Orden de 9 de abril de 1990, en la que se establecían medidas de lucha contra la Paratuberculosis Caprina.

Las pérdidas económicas que la Paratuberculosis caprina determina en diversas explotaciones, hace aconsejable continuar durante 1991, el Plan de Lucha que se inició en el pasado año.

Por todo ello, en base a la experiencia adquirida y de acuerdo con las atribuciones que el Real Decreto 3539/81, la Ley de Epizootias de 20 de noviembre de 1952 y el Reglamento de 4 de febrero

de 1955, tienen conferida a esta Consejería, tengo a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Se establece la Lucha contra la Paratuberculosis caprina, que se desarrollará en las explotaciones de esta especie, ubicadas en las áreas geográficas de la Comunidad Autónoma que para cada año determine la Dirección General de la Producción Agraria en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 2.º—Por el Servicio de Sanidad Animal, se realizarán las investigaciones pertinentes para detectar las explotaciones y animales afectados, realizando un plan de lucha que comprenderá las siguientes acciones:

- a) Eliminación por sacrificio obligatorio de todos los animales que presenten síntomas clínicos, con indemnización a los propietarios.

b) Medidas higiénicas de limpieza y desinfección periódica de los alojamientos.

c) Vacunación de los animales jóvenes durante el primer mes de vida y a ser posible antes de los 15 días de edad, previa autorización y control de las Secciones Provinciales de Sanidad Animal. A los propietarios cuya vacunación sea autorizada por la Dirección General de la Producción Agraria, se les facilitará la vacuna con carácter gratuito. Esta medida se hace extensiva a la especie ovina.

d) Control de los animales que se incorporen a la explotación para evitar que puedan ser portadores, debiendo proceder de otras que se encuentren libres de enfermedad.

Artículo 3.º—La indemnización que se contempla en el artículo 2.º-a), será de siete mil pesetas por animal sacrificado con carácter obligatorio.

Será condición indispensable para el cobro de esta indemnización, que el propietario cumpla el Plan de lucha establecido en el artículo 2.º y en especial, que efectúe la vacunación prevista en el apartado c) de dicho artículo.

Artículo 4.º—Igualmente podrán acceder a la indemnización prevista en el artículo 2.º, aquellos ganaderos propietarios de explotaciones caprinas intensivas de alta especialización láctea, que hayan sufrido pérdidas importantes a causa de la enfermedad y que tras la solicitud y aportación documental fehaciente, sean comprobadas y ratificadas mediante informe que emitirán los Servicios Provinciales de Sanidad Animal.

Tendrán preferencia, dentro de las disponibilidades presupuestarias, aquellas explotaciones que presenten unas condiciones socio-económicas más desfavorables.

Artículo 5.º—Las indemnizaciones contempladas en los Artículos 3.º y 4.º, se concederán por la Dirección General de la Producción Agraria, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal.

Artículo 6.º—Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las normas complementarias y se adoptarán las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de mayo de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como los nuevos propietarios, afectados por las obras: «Abastecimiento a la Mancomunidad del río Alcarrache. Desglosado n.º 1 Presa del Aguijón», (servidumbre).

Para la ejecución de la obra: «Abastecimiento a la Mancomunidad del río Alcarrache. Desglosado n.º 1 Presa del Aguijón», (Servidumbre), es necesario proceder a la expropiación de los terrenos, cuya ubicación y propietarios se indican a continuación, ampliación de la información pública el día 11 de octubre de 1990.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 27 de julio de 1990 y conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días, para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el D.O.E., prensa regional, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes, por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura-Servicio de Obras Hidráulicas, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n, (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 7 de mayo de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ